

**SECRETARÍA.** Montería, Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso en el cual solicitan reprogramación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, a celebrarse el día 03 de agosto de 2021.

La secretaria

**MELISSA MARIA MAZO PEREZ**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil de LUZ MARINA TORRES CARO - CC.42.893.787, SARA MONSALVE TORRES -CC.1.066.732.421, JUAN CAMILO MONSALVE TORRES -CC.8.175.281 y JESÚS DAVID MONSALVE TORRES - CC.1.039.475.024, contra FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUDCLÍNICA VALLE DEL SINÚ -NIT.812.005.522-1 y GUSTAVO ADOLFO PUELLO MONTOYA -CC.10.090.333. RAD. No. 2018 – 00315-00.**

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado NAZIR GUILLERMO SOTO PEREZ; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20- 11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

| IDULA  | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO  | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO  |
|--------|--------------------------|---------|--------------------|---------------------|
| 356091 | 299634                   | VIGENTE | -                  | HARFAXAD4@GMAIL.COM |

1 - 1 de 1 registros

De conformidad con la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que el Dr. NAZIR GUILLERMO SOTO, en su calidad de apoderado de la parte ejecutada solicita el aplazamiento de la audiencia, argumentando las siguientes razones:

*"1. Mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2019, se me nombro como Curador Ad-Litem de la parte demandada GUSTAVO ADOLFO PUEYO MONTOLLA; no obstante, para ese momento, me encontraba trabajado en la empresa de abogados YZM profesionales S.A.S. como abogado principal de ésta, la cual, a su vez, tenía parte en el proceso de la referencia como apoderada de la llamada en garantía Liberty Seguros, es decir tenía conocimiento de dicho proceso.*

*2. Por lo anterior presenté escrito solicitando se me excluyera del proceso de la referencia, así mismo, y para evitar estar fuera de términos, presente la respectiva contestación de éste.*

*3. Ahora bien, hoy 30 de julio de 2021, mediante un grupo de WhatsApp, se me informa de celebración de audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., fijada para el día 03 de agosto*

d 2021.

*4. En concordancia con lo anterior, expongo lo siguiente: soy oriundo del municipio de San Carlos-Córdoba, zona rural, de la cual se es difícil acceder por el estado de las vías, más aún la complejidad a lo que se refiere con el acceso a internet, aunado a la complejidad de la situación que en ese momento se vivía por el estado de emergencia sanitaria que padece el mundo a causa del virus covid-19; por lo anterior, me fue imposible tener acceso al expediente por un tiempo dentro del cual se rechazó la solicitud de exclusión de mi persona como curador Ad-Litem de la parte demandada GUSTAVO ADOLFO PUELLO MONTOYA y en consecuencia no he tenido conocimiento alguno para estar al tanto del proceso de la referencia y ejercer la debida defensa a que corresponde. “*

Se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 372 y ss. del Código General del Proceso, el día el trece (13) de agosto de 2021 a las 9:00 a.m., con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia.

Es preciso advertir a las partes que, de conformidad con la citada norma y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibídem a fin de extenderles el link de invitación, el cual es:

<https://call.lifesizecloud.com/10182523>

## RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de aplazamiento de la audiencia solicitada por las partes, por 1 sola vez.

**SEGUNDO: SEÑALASE** el día trece (13) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para realizar la audiencia del artículo 372 del C.G. P.

**TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES**, que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibídem a fin de extenderles el link de invitación.

El cual se señala a continuación: <https://call.lifesizecloud.com/10182523> , y será remitido antes de la celebración de la audiencia, por lo cual deben estar atentos a sus correos electrónicos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASELA**

**JUEZA**

"C. Ruiz"  
2

**LUZ STELA RUIZ MESTRA**